

ORDENANZA N°: 3495/08.-

Ramallo, 23 de septiembre de 2008

VISTO:

La necesidad de fomentar y reglamentar la actividad de “Guía de Pesca Deportiva” en el Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad del mini turismo en Ramallo es una realidad y que en pocos meses la apertura de hoteles y cabañas hacen necesario estimular alternativas de recreación para los turistas;

Que las bondades que tiene el Río Paraná nos impulsan a mostrar no solo al Río, sino también nuestras islas y toda la zona de barranca y que la pesca deportiva es también en nuestra zona muy desarrollada;

Que a los fines de brindar seguridad a los turistas es necesario reglamentar la actividad a los fines de que quien la desarrolle, sea una persona idónea;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Local el “**REGISTRO MUNICIPAL DE GUÍAS DE PESCA DEPORTIVA DE RAMALLO**”, a los fines de poder reglamentar, optimizar y perfeccionar la actividad de Guías de Pesca Deportiva.-----

ARTÍCULO 2º) Quedan sujetos a las disposiciones de la presente, todas las personas que ----- en el Partido de Ramallo, prestan el servicio de Guía de Pesca Deportiva a ----- los turistas.-----

ARTÍCULO 3º) CAPÍTULO I – DE LA HABILITACIÓN – Serán requisitos para obtener la ----- habilitación como Guía de Pesca Deportiva:

- a) Estar inscripto en el registro de habilitaciones para la Pesca Deportiva Provincial;
- b) Tener domicilio legal en el Partido de Ramallo;
- c) Ser mayor de 21 años;
- d) Haber participado de los cursos que se dicten desde la Secretaría de Desarrollo Local;
- e) Acreditar experiencia comprobada;
- f) Cumplir con las exigencias de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 4º) CAPÍTULO II – DE LA INSCRIPCIÓN – El trámite deberá realizarse en la ----- Secretaría de Desarrollo Local, personalmente y debiendo presentar la siguiente documentación: _

- a) Fotocopia autenticada del D.N.I. en la página de datos personales y último cambio de domicilio;
- b) Copia autenticada de la Credencial expedida por la Dirección Provincial de Pesca Deportiva de la Provincia de Buenos Aires;
- c) Copia autenticada del certificado del curso realizado por la Secretaría de Desarrollo Local;
- d) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente;
- e) Desarrollar un tema en una página sobre la actividad que demuestre su conocimiento;
- f) Dos fotos de 3 x 3 cm. de frente.-----

ARTÍCULO 5º) Una vez presentados todos los requisitos, la Secretaría de Desarrollo Local abrirá un legajo personal del inscripto, donde se archivará toda la documentación presentada, como así también alguna queja o hecho manifestado por el turista que se haya realizado por medio de una denuncia a las autoridades.-----

ARTÍCULO 6º) CAPÍTULO III – DE LA CREDENCIAL Y RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN – La Secretaría de Desarrollo Local entregará una credencial de carácter permanente, la que deberá exhibirse a la altura del pecho durante el desarrollo de la actividad y será la única con que los Guías podrán ejercer su actividad en el ámbito de la jurisdicción del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 7º) La credencial tendrá una vigencia de dos (2) años y la renovación se producirá con la previa autorización de la documentación requerida, más los certificados de los cursos que se dictarán desde la Secretaría de Desarrollo Local.-----

ARTÍCULO 8º) En la credencial deberá constar, fecha de entrega, fotografía personal, nombre y apellido, número de documento de identidad, grupo sanguíneo, número de legajo, sello y firma de la autoridad de la Secretaría de Desarrollo Local.-----

ARTÍCULO 9º) La falta de credencial ante el requerimiento de las autoridades, le impedirá desarrollar la actividad. En este caso se confeccionará un acta que será incorporada al legajo personal.-----

ARTÍCULO 10º) La pérdida o sustracción de la credencial, deberá ser comunicada a la Secretaría de Desarrollo Local a los fines de ser reemplazada.-----

ARTÍCULO 11º) CAPÍTULO IV – DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN – Los postulantes deberá asistir a los cursos que dictará la Secretaría de Desarrollo Local y la Prefectura Naval Argentina y/o autoridades de desarrollo turísticos o pesquero de la Provincia de Buenos Aires y/o de la Nación Argentina.-----

ARTÍCULO 12º) CAPÍTULO V – DE LAS OBLIGACIONES – Los Guías de Pesca Deportiva habilitados por la sanción de la presente norma, se encuentran comprendidos en las generales de lo legislado por la Ley Provincial Nº 11.477 y la Reglamentación de Pesca Deportiva 2008 de la Dirección Provincial de Pesca, Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 13º) Será obligación de todo Guía de Pesca Deportiva:

- a) Tener buenos tratos con el turista, conducta digna y decorosa;
- b) Cumplir y hacer cumplir a los pescadores a su cargo, las disposiciones legales vigentes en materia de pesca deportiva y conservacionista de la Provincia de Buenos Aires;
- c) Respetar las indicaciones de Prefectura Naval Argentina, con respecto al clima y estado del río;
- d) Los Guías de Pesca serán guardapesca y guarda ambientes honorarios y responsables de las infracciones a lo reglamentado sobre pesca, que pudieran cometer aquellas personas a quienes presten servicios;
- e) Ante cualquier anomalía que detectara el Guía de Pesca Deportivo con respecto a irregularidades o perturbaciones en ambientes acuáticos, es obligación informar a las autoridades municipales y/o provinciales.-----

ARTÍCULO 14º) CAPÍTULO VI – DE LAS PROHIBICIONES - Les estará prohibido a los Guías de Pesca Deportiva:

- a) Permitir la destrucción del patrimonio turístico provincial y municipal, conformado por recursos naturales y culturales;
- b) Incitar al grupo guiado o algunos integrantes a adoptar actitudes de rebeldía, disconformidad o agresión en cuanto del acatamiento de las normas vigentes a partir de esta Ordenanza;
- c) Poner en peligro la vida e integridad física de alguno de sus integrantes;
- d) Hacer caso omiso a las indicaciones de Prefectura Naval Argentina.-----

ARTÍCULO 15º) CAPÍTULO VII – DE LAS SANCIONES – Toda persona que realice ta-
----- reas de guiado sin estar habilitado para ello, se le secuestrará la embar-
cación y a los fines de restituírsela deberá pagar una multa de **PESOS TRESCIENTOS**
CINCUENTA (\$ 350.-), si fuera reincidente el monto se duplicará.-----

ARTÍCULO 16º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008.-----